

ticia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto, ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Victor Serván.—Miguel de Páramo.—Pablo García.—Angel Falcón (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Miguel de Páramo Cánovas, en Audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José L. Quijada (rubricada).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos. Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19917 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.209.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.209 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Felipe Sanz Núñez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia y Justicia Municipal, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 3 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la pretensión principal aducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Sanz Núñez, Auxiliar de la Justicia Municipal, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García.—Jesús Díaz (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Antonio Agúndez Fernández, en Audiencia Pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José F. López (rubricada).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha sido dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19918 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.192.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.192, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Nieves Cordera Muñiz contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 3 de junio de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Nieves Cordera Muñiz contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa",

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García.—Jesús Díaz (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, en Audiencia Pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricada).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19919 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.911.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.911 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Francisco Alvarez Soler contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, referente al Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de los complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 28 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la pretensión aducida de manera principal por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alvarez Soler, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Antonio Agúndez Fernández.—Adolfo Carretero Pérez.—Pablo García Manzano.—Jesús Díaz de Lope-Díaz y López (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Antonio Agúndez Fernández, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el día de su fecha, de que certifico.—María del Pilar Heredero (rubricado).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19920 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.914.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.914 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Asociación de Funcionarios del Cuerpo Especial de Facultativos Superiores de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación de la disposición transitoria del Real Decreto 2146/1978, de 7 de agosto, en cuanto asignó al Cuerpo de dichos funcionarios el coeficiente 4,5 y en solicitud de que se anule tal asignación y se les fije el coeficiente 5, a efecto de la percepción de las retribuciones complementarias, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 30 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Asociación de Funcionarios del Cuerpo Especial de Facultativos Superiores de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales contra la disposición transitoria del Real Decreto dos mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de siete de agosto (Hacienda), en cuanto asignó a dicho Cuerpo el coeficiente cuatro coma cinco para la determinación de las retribuciones complementarias, por hallarse éste ajustado al Ordenamiento Jurídico; absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda relativas